



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001.40.03.010-2021-00258-00

Le corresponde a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por el señor, **LUIS ENRIQUE HUERTAS LÓPEZ** contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** como quiera que, la misma fue presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado dispone:

1. Admitir la acción de tutela de la referencia.
2. Se reconoce personería adjetiva a la sociedad, DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., quien actúa por intermedio del togado, Juan David Castilla Bahamón, como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.
3. Se niega la medida provisional pregonada en el líbello constitucional, como quiera que, en el presente asunto no se cumplen con los postulados del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.
4. Notificar esta decisión, por el medio más expedito y mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a la convocada con remisión de copia de la demanda y los anexos, para que dentro del término de **un (1) día**, ejerzan el derecho de contradicción y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
5. Advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. Admitir como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.
7. Informar que de acuerdo con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, en los cuales se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **la respuesta deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.
8. Comunicar a los extremos de la acción constitucional por el medio más expedito esta decisión, de lo cual deberá dejarse la correspondiente constancia.

Cúmplase.

La jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f9dcefc420b2829c4b3940a9ae98cc8c646ff36d92b7689d57960eebcac98ee**

Documento generado en 18/03/2021 11:20:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**